

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 14 de Septiembre de 1939

NUMERO 8109

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

- Resolución 141 de 12 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Antonia Valdés de Alarcón.
Resolución 143 de 16 de Agosto de 1939, reconociendo como persona jurídica a Chiriquí Athletic and Social Club.
Resolución 144 de 16 de Agosto de 1939, aprobando las reformas introducidas a los Estatutos de la Sociedad Panameña de Ingenieros.
Resolución 145 de 17 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Víctor Manuel Zapata.
Resolución 146 de 17 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Manuel Batista.
Resolución 147 de 17 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Julia Parker.
Resolución 148 de 19 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Valerio Gómez.
Resolución 149 de 21 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Roberto Williams.
Resolución 150 de 22 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Alberto Duncan.
Resolución 151 de 23 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Esteban Salazar.
Resolución 152 de 25 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Evaristo Alfonso Davis.
Resolución 153 de 25 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Victoriano Vargas.
Resolución 154 de 26 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Carlos González.
Resolución 155 de 26 de Agosto de 1939, concediendo libertad condicional a Francisco González.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Resolución 5737 de 17 de Julio de 1939, ordenando el registro de marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A., y se expide

- Certificado N° 3234 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5738 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A., y se expide Certificado N° 3235 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5739 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A., y se expide Certificado N° 3236 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5740 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A., y se expide Certificado N° 3237 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5741 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A., y se expide Certificado N° 3238 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 5742 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A., y se expide Certificado N° 3242 de Registro de Marca de Fábrica.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Decreto 149 de 28 de Agosto de 1939, por el cual se hacen dos nombramientos de Maestros de Escuela Primaria.
Decreto 150 de 29 de Agosto de 1939, por el cual se nombra Inspector de Educación en el Distrito Escolar de San Francisco.
Decreto 151 de 29 de Agosto de 1939, por el cual se nombra interinamente una Ayudante de Inspectora en la Escuela Profesional.
Decreto 152 de 29 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Educación.

Sección Primera

- Resolución 134 de 25 de Agosto de 1939, concediendo a la señorita Rosario Leblanc F. licencia sin derecho a sueldo.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avances y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, agosto 16 de 1939.

El señor C. W. DiBolt, norteamericano, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 187, domiciliado en Puerto Armuelles, solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 7 de los corrientes, que se reconozca como persona jurídica a la Asociación denominada "Chiriquí Athletic and Social Club", o "Club Atlético Social de Chiriquí", en castellano, de la cual es Presidente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

- a) El Acta de fundación;
- b) Los Estatutos originales, redactados en idioma inglés con las firmas autógrafas de sus signatarios, traducidos al castellano por el Intérprete Público Autorizado; y
- c) El Acta de la sesión celebrada por esa Asociación con fecha 15 de Julio último, con la cual se designa la Persona de la cual depende.

Del estudio de esos documentos se concluye que la Asociación de que se trata tiene como fines primordiales promover y estimular las actividades atléticas y sociales de los empleados de la Chiriquí Land Company y de sus familiares, propósito es que en nada pug-

nan con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país.

Por otra parte, se han llenado las formalidades que exige el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910 que reglamenta la materia.

Siendo pues, lo solicitado correcto y procedente.

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Asociación denominada "Chiriquí Athletic and Social Club" en inglés, o "Club Atlético Social de Chiriquí" en castellano, fundada con los fines expresados en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, el día 15 de Julio del año actual, y apruébanse sus Estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, agosto 12 de 1939.

Antonia Valdés de Alarcón, panameña, de 26 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de Lesiones personales, quien se encuentra en el Reformatorio

de Mujeres (Cárcel Modelo) sufriendo su pena de diez meses de reclusión, que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 5 de Diciembre del año pasado, en materia de la dictada por el Juez 1º del Circuito, de Colón el 20 de septiembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Antonio Valdes de Alarcón, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, agosto 16 de 1939.

Con fecha 8 de los corrientes, el señor M. F. Zaraf, en su carácter de Vice-Presidente de la "Sociedad Panameña de Ingenieros" solicita al Poder Ejecutivo que se imanta aprobación a las reformas introducidas a los Estatutos originales de esa Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

Acompaña al efecto, el texto de esas reformas, las que fueron adoptadas con las formalidades de rigor, y de cuya lectura se observa que no hay en ella nada que pugne con la ley, la moral, ni las buenas costumbres.

No habiendo pues, objeción alguna que hacer a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Aprobábase las reformas introducidas a los Estatutos de la Sociedad Panameña de Ingenieros que fue reconocida como Persona Jurídica, mediante Resolución Ejecutiva N° 282 de 27 de noviembre de 1935.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 145.—Panamá, agosto 17 de 1939.

Victor Manuel Zapata, de nacionalidad peruana, de 61 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito contra buenas costumbres, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 26 de abril último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Victor Manuel Zapata, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, agosto 17 de 1939.

Manuel Batista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7852, panameño, de 41 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de robo, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Los Santos, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos en sentencia proferida con fecha 2 de mayo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Manuel Batista la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será

revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, agosto 17 de 1939.

Julia Parker, panameña, de 21 años de edad, de oficio doméstica, reo del delito de Lesiones Personales quien se encuentra en el Reformatorio de Mujeres (cárcel Modelo), sufriendo su pena de ocho meses y siete días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 18 de agosto del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Julia Parker la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, agosto 19 de 1939.

Valerio Gómez, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Santiago, en sentencia proferida con fecha 12 de enero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcaide del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 23 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Valerio Gómez, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, agosto 21 de 1939.

Roberto William, súbdito inglés, de origen Jamnicano, soltero, de 28 años de edad, de profesión ornor, reo del delito de falsedad, quien se encuentra en la cárcel Modelo sufriendo su pena de once meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 21 de abril último, reformativa de la dictada por el Juez Cuarto del Circuito el 8 de Marzo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 22 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada. Aunque se trata de un extranjero no se ordena su de-

portación por no estar comprendida en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Por lo expuesto,

Concédese a Roberto Williams la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, agosto 22 de 1939.

Alberto Duncan, panameño, de 19 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año y dos meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Cocle en sentencia proferida con fecha 23 de marzo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 28 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alberto Duncan la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, agosto 24 de 1939.

Eustaquio Salazar panameño, de 31 años de edad, soltero agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Cocle sufriendo su pena de veintidós meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia el 22 de mayo último,

reformatoria de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 15 de abril anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Uncertificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 28 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Eustaquio Salazar la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, agosto 24 de 1939.

Victoriano Vargas, panameño, portador de la Cédula de Identidad personal N.º 7-EE, soltero, participante en el delito de Lesiones Personales quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Cocle sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 9 de los corrientes, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito mencionado el 20 de julio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 28 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Victoriano Vargas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de

su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, 25 de Agosto de 1939.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedida por el Alcaide del establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada, y aunque el reo es extranjero no se ordena su deportación del territorio nacional por no estar comprendido en lo dispuesto en el artículo 1307 del Código Administrativo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Everald Alfonso Davis, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su reclusión. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, 26 de Agosto de 1939.

Carlos González, panameño, menor de edad, soltero, reo del delito de seducción quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 18 de Mayo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedida por el Alcaide del establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias

dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Carlos González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, 26 de Agosto de 1939.

Francisca González, panameña, de 39 años de edad, soltera, de oficio doméstica, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de dieciséis meses y quince días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 18 de Agosto de 1937 solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcaide del establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada, y aunque en record policial si anota una reincidencia, así como su mala conducta anterior, se observa que no está comprendido en lo dispuesto al respecto en el artículo 13 del artículo 20 del Código Penal y por consiguiente no ha perdido el derecho a la libertad condicional.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Francisca González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5737

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patente y Marcas.—Resolución número 5737.—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada 'Penola Inc.', domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes.

La marca consiste en la palabra compuesta "Esso-Mar", y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los productos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes. Durante el trámite de la petición en referencia, la Compañía solicitante transfirió sus derechos sobre la marca descrita a la sociedad denominada 'West India Oil Company, S.A.' y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada 'West India Oil Company, S.A.' organizada de acuerdo con las leyes de esta República y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 3234 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3234 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: julio 17 de 1939.

Caduca: julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5737, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S.A., Panamá, R.T., para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas

lubricantes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de julio de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7259 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 16 de marzo de 1939.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra compuesta 'Esso-Mar', y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los productos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5738

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5738.—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada 'Penola Inc.', domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes.

La marca consiste en la palabra "Marinex", y se aplica sobre los envases o receptáculos que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

Durante el trámite de la petición en referencia, la Compañía solicitante transfirió sus derechos sobre la marca descrita a la sociedad denominada 'West India Oil Company, S.A.' organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad.

Por tanto, teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada 'West India Oil Company, S.A.' organizada de acuerdo con las leyes de esta República y domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Públiques.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 3235 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3235
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939.

Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 5738, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S.A., Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Julio de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7264 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 23 de marzo de 1936.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Marines", y se aplica sobre los envases o recipientes que contengan los artículos, por medio de carbótes impresos, litografiados, o otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5739

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5739.—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 39 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustibles, fines lubricantes y grasas lubricantes.

La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas paralelas horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas. La marca se aplica o se fija a los envases o paquetes que contengan los artículos por medio

de marbetes impresos, o grabándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente, reservándose los dueños el derecho exclusivo de usar dentro de la barra que atraviesa el círculo la palabra "Standard".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 39 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente Publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 3236 se expidió el correspondiente certificado

CERTIFICADO NUMERO 3236
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939.

Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 5739, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Co. S. A., Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustibles, fines lubricantes y grasas lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de agosto de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7306 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de marzo de 1937.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas paralelas horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas. La marca se aplica o se fija a los envases o paquetes que contengan los artículos por medio

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B 1.00.—En el extranjero: 1.2.

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B 9.00.—En el extranjero: B 12.00.
Valor del número atrasado: B 0.15**OFICINA**

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1664 J. Apartado de Correo, No 137

ADMINISTRACION

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Fomento

de marbetes impresos, o grabándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente, reservándose los dueños el derecho exclusivo de usar dentro de la barra que atraviesa el círculo la palabra "Standard".

RESOLUCION NUMERO 5740

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5740.—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada West India Oil Company, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio petróleo, productos derivados de toda clase, especialmente kerosene y aceites refinados para calefacción, alumbrado y fuerza motriz.

La marca consiste en las palabras "Diamond White Headlight", con la palabra "oil" dentro de un rombo de fondo negro, y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la Rep. de Panamá la sociedad denominada West India Oil Company, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALBA S. C.

Bajo el No 3237 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3237

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939.

Caduca: Julio 17 de 1940.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5740, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S.A. Panamá R.P. para amparar y distinguir en el comercio petróleo, productos de petróleo y derivados de toda clase, especialmente kerosene y aceite refinados para calefacción, alumbrado y fuerza motriz de cuya marca va un lempar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de julio de 1939 en la forma del modelo por la ley, y publicada en el número 7757 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 8 de agosto de 1939.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALBA S. C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras "Diamond White Headlight", con la palabra "oil" dentro de un rombo de fondo negro, y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5741

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5741.—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada West India Oil Company, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto de sustancias refinadas, semi-refinadas y aceites y grasas sin refinar hechas de petróleo, ambas con y sin sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminar, consumir con fuego, usar como fuerza motriz, combustibles para fuego, lubricar y otros usos.

La marca consiste en la palabra "Essodials", y se aplica sobre los envases o paquetes que contengan los productos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá.

má la sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 2238 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3238
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939.

Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5741, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S.A., Panamá R.P. para amparar y distinguir en el comercio un producto de sustancias refinadas, semi-refinadas y aceites y grasas sin refinar hechas de petróleo, ambas con y sin sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminar, consumir con fuego, usar como fuerza motriz, combustibles para fuego, lubricar y otros usos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de mayo de 1937, en la forma terminada por la ley, y publicada en el número 7563 de la Gaceta Oficial, correspondiente a 115 de junio de 1937.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Standard" y en la letra "S" sobre los envases o paquetes que contienen los productos por medio de marbetes impresos, litografiados u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5742

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5742.—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad, ha

pedido al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites para máquinas de coser, aceites para transformadores, aceites lubricantes para cable, para cilindros, turbinas, turbinas medianas, aceites para máquinas de gas, para compresores, para brocas y para lanzadoras mecánicas.

La marca consiste en la representación de la palabra "Standard" en la forma que aparece en los fascículos que se acompañan a la solicitud, y se aplica a las vasijas o paquetes que contengan los artículos por medio de marbetes impresos o en cualquiera otra forma conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar como en efecto se registra bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 3239 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3239
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939.

Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5742, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S.A., Panamá, R.P. para amparar y distinguir en el comercio aceites para máquinas de coser, aceites para transformadores, aceites lubricantes para cable, para cilindros, turbinas, turbinas medianas, aceites para máquinas de gas, para compresores, para brocas y para lanzadoras mecánicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de agosto de 1938, en la forma terminada por la ley, y publicada en el número 7460 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de marzo de 1937.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de la palabra "Standard" en la forma que aparece en los fascículos que se acompañan a la solicitud, y se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contengan los artículos por medio de marbetes impresos o en cualquiera otra forma conveniente.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 149 DE 1939

(DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos de maestras de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse maestras de escuela primaria a Otilia J. de Pérez, en la escuela de Poerí, Distrito Escolar de Aguadulce, y a Rosaura Góndola en la escuela "República de Paraguay", Distrito Escolar de Colón, en reemplazo de Elisa S. de Sáenz y Cecilia Cuevas de Villarreal, respectivamente, quienes han renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 150 DE 1939

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Inspector de Educación en el Distrito Escolar de San Francisco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Victor M. Dosman Inspector de Educación en el Distrito Escolar de San Francisco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 151 DE 1939

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se nombra, interinamente, una ayudante de Inspectora de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra, interinamente, a la señorita Blanca Guardia ayudante de Inspectora en la Escuela Profesional, mientras dure la licencia concedida a la señorita Carmen Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 152 DE 1939

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase maestra de escuela en "Tomás Herrera", Distrito Escolar de Chitré, a la señorita Aura Correa, en reemplazo de la señora Sara E. de Pérez, a quien se le ha aceptado la renuncia al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Licencias

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura—Sección 1a— Resolución No. 134—Panamá, 28 de agosto de 1939.

Vista la comunicación de fecha 10 de julio próximo pasado, que ha enviado a este Despacho la señorita Rosario Leblanc F., por la cual solicita se le conceda licencia, sin derecho a sueldo, durante sesenta días, para separarse del cargo de maestra de la escuela de Las Lañas, Distrito Escolar de Antón, por causa de enfermedad que comprueba con certificado médico que acompaña.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, se le concede a la señorita Rosario Leblanc F. licencia, sin derecho a sueldo, durante sesenta (60) días, a partir del 1º de julio próximo pasado, para separarse del cargo de maestra de la escuela de Las Lañas, Distrito Escolar de Antón, por causa de enfermedad comprobada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Fernando Quirós
De Chitré, para Elisa Paredes
De La Pintada, para Inés López

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Agosto de 1939.

As. 6350. Escritura N° 1042 de 30 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan las actas de las sesiones celebradas por los Accionistas y por los Directores de la sociedad anónima llamada en inglés "Electric Service Co." y en castellano "Compañía de Servicios Eléctricos".

As. 6351. Escritura N° 1035 de 29 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan de la Guardia segrega un lote de terreno de su finca N° 12.195 y lo vende a René Misteli y otros.

As. 6352. Patente Comercial N° 380 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "C. O. Masen S. A.", domiciliada en Panamá.

As. 6353. Escritura N° 12 de 4 de Marzo de 1938 de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Tomás Balbuzen vende a Ercina Escala viuda de Castilla, una finca ubicada en Natá.

As. 6354. Escritura N° 97 de 28 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual se adjudica la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6355. Diligencia de fianza extendida el 25 de Agosto actual, en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, por la cual Temístocles Díaz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación para garantizar la exoneración de Antonio Díaz Ch.

As. 6356. Diligencia de fianza extendida el 25 de Agosto actual, en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, por la cual Temístocles Díaz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la exoneración de Pedro Juan Ayala.

As. 6357. Oficio N° 597-B de 30 de Agosto actual, del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, en la parte que le corresponden a Clara Esilda de Alba y Esilda Raquel Alba de Alba.

As. 6358. Escritura N° 933 de 25 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Arnal Stein vende a Julio José Fábrega una finca situada en esta ciudad; y se cancela una obligación hipotecaria.

As. 6359. Patente Comercial N° 328 de 17 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Cia. Dulcilio González N. S. A.", domiciliada en Panamá.

As. 6360. Escritura N° 410 de 13 de Junio de 1938 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Clara Esilda de Alba.

As. 6361. Escritura N° 482 de 3 de Junio de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Delia Alba de Villalobos y otras, constituyen hipoteca a favor de la Compañía de Espinosa S. A. en liquidación.

As. 6362. Escritura N° 532 de 14 de Mayo de 1934, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Arana Azpura.

As. 6363. Acta de Remate extendida el 10 de Febrero de 1939, en el Despacho del Juzgado 2º de este circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a José Edgardo Leizaola parte de cada una de varias fincas; en la ejecución promovida contra Manuela Arias de Arias (Sucesora), y Ramón Arias F.

As. 6364. Escritura N° 1044 de 31 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Mauritia Corporation S. A.".

As. 6365. Escritura N° 534 de 25 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alfredo Olguín Loya vende a la sociedad "Greben & Martínez, S. A." una finca situada en las Sabanas de esta ciudad; y la sociedad compradora declara la construcción de una casa en dicha finca.

As. 6366. Acta de remate extendida el 3 de Junio de 1939, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a José Edgardo Leizaola parte de cada una de varias fincas de propiedad de Ramón Arias Feraud y la sucesión de Manuela Clotilde Arias de Arias.

As. 6367. Acta de Remate extendida el 21 de Julio de 1939, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a José Edgardo Leizaola parte de cada una de varias fincas de propiedad de Ramón Arias Feraud y la sucesión de Manuela Clotilde Arias de Arias.

As. 6368. Acta de Remate extendida el 21 de Marzo de 1939, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a José Edgardo Leizaola una finca de la Sección de Panamá y los derechos hereditarios de Manuela Clotilde Arias de Arias en la Sucesión de Ricardo Arias sobre las cuotas hereditarias de varias fincas; y se ordena la cancelación de los gravámenes que pesan sobre las fincas vendidas.

As. 6369. Escritura N° 162 de 19 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Castillo Jaramilla, dos fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 6370. Escritura N° 1040 de 20 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Delia María Irujo de Méndez y Matilde Román celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Juan José Monteceli y el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 6371. Escritura N° 1046 de 31 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Olga Quintero de Claro y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 6372. Escritura N° 148 de 7 de Julio de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Luis Antonio Hódar vende a Bartolomé Méndez parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 6373. Escritura N° 254 de 21 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ernest Clifford Bayne vende una finca en Colón a Addie Ross Gililand de Bayne.

As. 6374. Escritura N° 277 de 8 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Velasco, Catalina y Rosina Fuentes Murillo constituyen primer hipoteca a favor de Eugenia Román.

As. 6375. Escritura N° 278 de 8 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eusebio Rodríguez otorga un crédito por B. 414.59 a favor de

Casme García Ocariz.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Septiembre de 1939.

As. 6376. Matrícula N° 2 de 25 de Agosto último, expedida por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "Felipe Chen", domiciliado en Santo Domingo, y de propiedad de Felipe Chen.

As. 6377. Matrícula N° 3, de 25 de Agosto último, expedida por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "Sucursal de Felipe Chen" domiciliado en Santo Domingo, y de propiedad de Felipe Chen.

As. 6378. Escritura N° 482 de 6 de Mayo de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gilberto Martínez declara la construcción de una casa en terreno propio situado en esta ciudad.

As. 6379. Escritura N° 68 de 21 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a José María Goytia varios solares situados en el área de la ciudad de Santiago; y este a su vez vende uno al Municipio.

As. 6380. Escritura N° 179 de 10 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alfred Hammerschmidt vende a Martin Lienwald; la mitad de una finca de la Sección de Chiriquí; y ambas constituyen sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Product Estate & Co".

As. 6381. Oficio N° 223 de 30 de Agosto último, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del embargo decretado sobre las siete oncesavas partes de la finca N° 6900, de propiedad de Herminia Jiménez V. de Carreño.

As. 6382. Escritura N° 311 de 27 de Febrero de 1939 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Alvarado Arismena cancela obligación hipotecaria a Leticia López viuda de Vallarino.

As. 6383. Escritura N° 1051 de 31 de Agosto último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lilia Catalina Sosa cancela hipoteca a Alberto Alemán.

As. 6384. Escritura N° 952 de 30 de Agosto último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se promulga el Acta de la sesión celebrada el día 21 de Agosto de 1939, por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima "Compañía Urbanizadora S. A."

As. 6385. Escritura N° 954 de 31 de Agosto último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alberto Alemán constituye hipoteca a favor de Maria Zachrisson de Arias.

As. 6386. Certificado N° 463 de 20 de Octubre de 1919 expedido por la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "The R. Wallace & Sons Mfg. Co." domiciliados en Wallingford, Connecticut, E. U. de A.

As. 6387. Resolución número 2287 de 21 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "The Wallace & Sons Mfg. Co." domiciliada en Wallingford, Connecticut, E.U. de A.

As. 6388. Escritura N° 1048 de 31 de agosto último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Antonio Guizado vende un lote de terreno de una finca

de la Sección de Panamá, a Juana Dolores Linares de Guizado, y ésta declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 6389. Patente Comercial N° 421 de 29 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la "Compañía de Servicios Eléctricos S.A.", domiciliada en Panamá.

As. 6390. Escritura N° 1037 de 29 de agosto último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual David Fidanque de Castro y otros, forman una sola finca con dos de su propiedad.

As. 6391. Escritura N° 93 de 10 de agosto último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Mercedes Vega de Fernández vende a Manuel Antonio Sosa una finca ubicada en el Distrito de Penonomé, denominada "Cogollina".

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de septiembre de 1939.

As. 6392. Escritura N° 369 de 30 de agosto último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía de L.L. Tolcano S.A. cancela hipoteca a Jabuco Compañy.

As. 6393. Escritura N° 628 de 3 de junio de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad Novey & Luttrell, Inc. cancela obligación hipotecaria a los esposos Mauricio Jacob Piza Gabriel y Bárbara Gabriel.

As. 6394. Escritura N° 1043 de 30 de agosto último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, denominada "M. J. Piza y Compañía Limitada".

As. 6395. Escritura N° 1053 de 1º de septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Mercedes Paredes Alemán vende a Clara Valencio de Abimón de Lima un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá.

As. 6396. Patente Comercial N° 435 de 29 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de José Serrano, domiciliado en Colón.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público del día 4 de septiembre de 1939.

As. 6397. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1050 de 26 de junio de 1939, del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandera denominada "Reina de los Mares", de propiedad de Diego Murillo Castillo, de Garachiné, Prov. del Darién.

As. 6398. Escritura N° 945 de 7 de agosto último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Royal Bank of Canada declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Manuel A. Chu.

As. 6399. Escritura N° 188 de 26 de agosto último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ana María Brin de Navarro confiere poder general a Rosalia

Navarro.

As. 6400. Escritura N° 1054 de 4 de septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4821 del Tomo N° 25.

As. 6401. Escritura N° 968 de 4 de septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Palia S.A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 6402. Escritura N° 72 de 14 de enero de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional Adjudica a título gratuito a Eladio y Adriano Alvarez y a sus menores hijos Segundo Eladio Alvarez y otros, un globo de terreno denominado El Pedregoso, ubicado en el Distrito de la Mar.

As. 6403. Escritura N° 370 de 31 de agosto último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Green constituye primera hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 6404. Escritura N° 58 de 9 de junio de 1939 de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Cefelino Arrue Broce vende a Pantalón Arre Jara una finca denominada La Palma Grande ubicada en el distrito de Las Tablas.

As. 6405. Acta de Remate extendida el 4 de agosto actual, en el Despacho del Juzgado 1° del circuito de Coclé, por el cual se le adjudica a Luciano y José de la Paz Vergara una finca de la Sección de Coclé.

As. 6406. Escritura N° 110 de 2 de febrero de 1939 de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Catalina Carbone de Piedra declara mejoras en una finca de su propiedad situada en la ciudad de Panamá.

As. 6407. Escritura N° 1021 de 24 de agosto último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Catalina Carbone de Piedra y la Caja de Ahorros e Inversión un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 6408. Escritura N° 1055 de 4 de septiembre de 1939, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Siegfried Wegener revoca el poder general conferido a Olmedo Alvaro, y confiere poder general a su esposa Katharina Daschmann de Wegener.

As. 6409. Escritura N° 46 de 7 de marzo de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Joseph Alberto MacIntyre vende a Alexander D. MacIntyre el derecho de dominio que tiene como condueño en dos fincas ubicadas en el Distrito de Boquete.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Young, Sánchez y Cia. Lda.", ha sido declarada disuelta y liquidada por haber vendido todo su activo, pasivo, derechos y obligaciones a la sociedad denominada "Mariano Arosemena & Compañía Limitada".

Que la sociedad disuelta y liquidada fué constituida por Escritura Pública Número veintidos (22) de enero (11) de enero de mil novecientos treinta y tres (1933), adicionada a la Escritura número trece (13) de febrero (322) de veintiocho (28) de abril del mismo año, ambas de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública número 825 de 31 de julio de 1939 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Segundo,

M. H. Arosemena.

3 vs.--2

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 39 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del impuesto y no deberá ocurrir ante los Rematadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licencias, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de en-lazadas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer piso del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así: El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los terminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 590. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

El Administrador General de Rentas Internas

AVISA

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1933, para que los afectados con las calificaciones, concurren al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a quejar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio de Icaza y Angel M. Fernández; en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, en esta propiedad de la Nación distinguido con el número 21 de la última urbanización de San Francisco de la Calina, cuyos linderos son los siguientes: Norte, lote número 24, mide 23.95 metros; Sur, Calle, mide 15.95 metros; Este, Quebrada de los Puercos, mide 50.78 metros; y Oeste, lote número 23 y mide 50 metros. La superficie es de 975 metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de B/. 487.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día dos de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote N° 21: Norte, lote número 21 y mide 23 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 23; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote N° 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 23.97; y por el Oeste, parte del lote N° 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 51 decímetros. El valor del pedazo del lote N° 21 es de B. 348.75 y la parte del lote N° 22 es de B. 189.77, lo que da un total de B. 532.52.

Se será postor admisible toda persona que deposite en diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina de la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj de las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor.

Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número 1, de la finca número 3821, inscrita al folio 238, tomo 79 de la propiedad, sección de Panamá, cuyos linderos son los siguientes; Norte, río Matasnillo, mide 32.50; Sur, lote número 2, mide 31.70; Este, Carretera al Aeropuerto, mide 20; y Oeste, propiedad particular, mide 14.50. Superficie: 550 metros cuadrados con 88 centímetros.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 412.75 y será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día tres de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Municipal del Distrito de Pedasí. El suscrito Juez Municipal, por este medio CITA al señor José de la Cruz Cerrú, mayor de edad y de domicilio desconocido, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a defender sus derechos en el Juicio Ejecutivo, que en su contra ha propuesto el señor Abraham Hunter, en su carácter de apoderado del señor Domingo Sugasti, ante éste tribunal.

Se advierte al demandado, que si no comparece en el término expresado, se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para los efectos legales correspondientes, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy día trece de Julio, de mil novecientos treinta y nueve; y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en forma dispuesta por la ley.

El Juez.

AMBROCIO HERRERA B.

El Secretario,

José Lara D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, notifica a Virgilio Vázquez la sentencia condenatoria de primera instancia recaída en el juicio abierto en su contra por el delito de hurto pecuario, que es del siguiente tenor:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veintiuno de mil novecientos treinta y nueve.

"Visto: En uno de los días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro le hurtaron a Cecilio Franco una y gúa que deambulaba por las sabanas de la ciudad de Los Santos, o sea la misma que Virgilio Vázquez vendió a Justino Barrios en el caserio de "La Gallinaza" del Distrito de Pedasí.

"Puesto este hecho en conocimiento del Juez Municipal de Los Santos, procedió a levantar la correspondiente información sumaria que fue cerrada mediante resolución de fecha veintiuno de Marzo del presente año llamando a responder en juicio criminal a Virgilio Vázquez por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II,

del Código Penal y sobreseyendo definitivamente a favor de Justino Barrios.

"Como el encausado no pudo ser habido a pesar de las averiguaciones de rigor, se dispuso emplazarlo formalmente de acuerdo con las exigencias del artículo 2340 del Código Judicial, y una vez declarado en rebeldía por no cumplir con el deber de presentarse dentro del término de treinta días allí señalado, la actuación ingresó al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para la censura del sobreseimiento decretado que fue confirmado por auto de fecha diez y seis de Mayo del presente año.

"Devuelto el negocio y celebrada la audiencia pública con asistencia del señor Fiscal del Circuito y del Defensor de Oficio, es llegado el momento de proferir sentencia en esta instancia, a lo que procede el suscrito Juez avanzando previamente las siguientes consideraciones.

"La preexistencia de propiedad del seroviente hurtado está comprobada con las declaraciones de Floriano Gutiérrez y José Reyes Camero, y la responsabilidad delictuosa de Vázquez con las testificaciones juradas de Nazario Bonilla y José Manuel Caballero a folios 68 y 73, quienes presenciaron cuando aquel permutó con Justino Barrios el precitado animal como se ha dicho antes. A esto se agrega su omisión de no haberse presentado dentro del término del emplazamiento, lo cual constituye un indicio grave en su contra de acuerdo con la doctrina del artículo 2343 del Código Judicial, de donde resulta que la prueba analizada es suficiente para dictar condena contra Vázquez por quebrantador del artículo 232 aparte 1) del Código Penal; pero como no existen circunstancias agravantes en la consumación del delito, la responsabilidad de su agente executor debe calificarse en grado mínimo con la reducción contemplada en el artículo 60 *ibidem*, porque aquel no ha sido procesado antes y porque su conducta debe presumirse buena, pues no consta lo contrario.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Virgilio Vázquez, natural y vecino del Distrito de Los Santos sin otras generales conocidas, a ser convicto del delito de hurto pecuario a sufrir en la Cárcel Pública de este Circuito, cinco meses y diez días de reclusión, al pago de las costas comunes y a las causadas por su rebeldía.

"Este fallo, antes de consultarse, será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del C. Judicial.

"Fundamento de derechos. Artículos 2151, 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2231, 2235, 2237, 2238, 2240, 2245, 2246, 2349, 2356 del C. Judicial, 37, 60, 352 letra f) del C. Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1936.

"Notifíquese, cópiase y si fuere necesario, conlleva con el superior.—Lisandro López.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Por tanto, se rija el presente edicto en forma pública de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se remite un ejemplar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

5 vs.—S

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Carzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 33, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorillo, Limón
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Colón, cada vez que salga el buque de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Boquerón, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Coleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinarios: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.